Referencia: ASUNTO CT-001 - 13ª-SE-2023

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 16 dieciséis días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información 330004623000080, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, en la décima primera sesión extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud 330004623000080, y:

RESULTANDOS

1.- El 31 treintaiuno de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación, recibió la solicitud de información 330004623000080 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere la siguiente información:

> *"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.*
>
> *Presente:*
> *El que suscribe, C. Antonio de Jesús Suárez Alemán, me permito por este medio extender un cordial saludo, y así mismo, me permito solicitar respetuosamente el apoyo a esta H. Institución para poder obtener la siguiente información respecto a la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-38-03890I001-N-6-2023, "PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C. (CIATEJ, A.C.) 2023", para la vigencia de las 00:00 horas del día 01 de marzo del 2023 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del 2023, en la cual la compañía que resultó adjudicada fue; METLIFE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de $1,754,872.33, con el fin de poder realizar un estudio de vulnerabilidad sobre el comportamiento de la póliza para estar en igualdad de condiciones de participación que la compañía que actualmente brinda el servicio y de esta forma poder apreciar el riesgo buscando poder ofertar una prima que resulte más conveniente a la convocante en cuanto a precios, condiciones de entrega y aseguramiento con las mismas características solicitadas en las bases del próximo proceso de licitación esto en estricto apego al Artículo 56 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Sus Municipios que a su letra dice; Las convocantes deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los interesados, otorgando igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer*

a algún participante. Toda persona que satisfaga los requisitos de las bases de licitación tendrá derecho a presentar su propuesta, por lo tanto, se solicita nos compartan lo siguiente:

1. Siniestralidad del comportamiento de la póliza para la vigencia mencionada, en Archivo y formato Excel editable en donde se pueda apreciar a detalle la siguiente información;
1.1 Número de póliza
1.2 Número de siniestro
1.3 Número de siniestro por fallecimiento.
1.4 Número de siniestro por Incapacidad total y permanente, o invalidez total y permanente.
1.5 Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros.
2. PDF de la caratula de la póliza,
3. PDF de la factura y comprobante de pago de la póliza ya sea en forma mensual, trimestral, semestral y/o anual.
4. PDF del contrato de formalización de la compra.
5. Listado en Archivo y formato Excel editable en donde se pueda apreciar fecha de nacimiento, sexo y sueldo mensual.
6. Número de personas que han causado baja con relación al listado de la licitación ya sea por que fallecieron, fueron declarados con alguna invalides física que le permitiera continuar con sus labores y/o por que terminó la relación laboral con la convocante.

Sin más por el momento me despido quedando de ustedes a la orden y en espera de su amable respuesta por medio del correo; antonio.suarez.aleman89@gmail.com." (sic)

2. La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turno la solicitud de información a la Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., a fin de que se pronunciaran con respecto a la solicitud de información.

3. La Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos personales, indicando lo siguiente:

"A fin de dar contestación a la información en el área de Coordinación de Recursos Humanos, se identificó que parte de los datos solicitados por el requirente corresponden a datos personales mismos que se desglosan en el anexo adjunto de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)

De los datos personales señalados, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos confidenciales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial, para así garantizar el derecho a la protección de datos confidenciales, de ahí que se solicite su eliminación."

4.- Analizado el estado que guarda la solicitud 330004623000080, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, a fin de llevar a cabo el análisis de la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a información relacionada con la ***factura y comprobante de pago de la póliza***.

TERCERO. - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos de la Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C. señaladas en el punto 3 de los resultandos, se desprende que dentro de la información requerida se encuentran los datos referentes a los datos bancarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracción I y III, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

6° CPEUM
Artículo 6.- [...]
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
[..]
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 97, de la LFTAIP

*"**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Artículo 98, de la LFTAIP

*"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información*

(...)

Artículo 113, de la LFTAIP

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Artículo 117, de la LFTAIP

*"**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Artículo 118, de la LFTAIP
"Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*
I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1: Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP}, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLASE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7.Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y

(...)

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable o bien haya sido proporcionada por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; debido a lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En el caso en concreto, se trata del dato personal de particulares mismos que no ha dado su consentimiento para divulgar su información personal de tal suerte que, este Comité analizó dichos datos.

En este sentido, la cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.

Por otra parte, si bien es cierto que la información solicitada corresponden a información de carácter pública también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada de los particulares, ésta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para hacer públicos los datos personales de una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que, el interés público de dar a conocer la información tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende, el sujeto obligado CIATEJ, A.C. está impedido para difundir datos confidenciales, los cuales requieran el consentimiento de su titular para su difusión.

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de los datos correspondientes a los datos bancarios.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a la Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública de la información solicitada, para que sea puesta a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y III, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de la información, documentos generados o en posesión de la Entidad,

por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** correspondiente a los datos bancarios de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

TERCERO. - Genérense la versión pública de la información, para que sea puesta a disposición del solicitante.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de agosto de 2023.

Dra. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Claudia Gómez Volquarts
Titular del OIC en el CIATEJ, A.C. Miembro del Comité de Transparencia

Dr. Oscar Aguilar Juárez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C.
Miembro del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución con número de referencia ASUNTO CT-001-13ª-SE-2023, emitida por el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. en Guadalajara, Jalisco a 16 de agosto de 2023. ----------

ANEXO I		
Area responsable de la información	**Documento**	**Datos testados**
Coordinación de Recursos Humanos	Factura	Referencia unica de pago
Coordinación de Recursos Humanos	Comprobante de pago	Referencia bancaria
Coordinación de Recursos Humanos	Comprobante de pago	clave de rastreo